

RIO GALLEGOS, 1 de Octubre de 2018

VISTO:

La Nota presentada por Consejeros de la Lista Frente Multicolor; y

CONSIDERANDO:

QUE mediante la misma solicitan se eleve al Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, la propuesta de modificación del Artículo 2º del Anexo I la Ordenanza N° 177-CS-UNPA;

QUE mediante la citada normativa se aprueba el Reglamento de Selección para la cobertura de cargos docentes de carácter interino suplente;

QUE en el Artículo 2º se establece que el Decano dispondrá el llamado a inscripción del cargo a cubrir;

QUE se propone que el Artículo 2º del Anexo I de la Ordenanza N° 177-CS-UNPA quede redactado como el Artículo 2º del Anexo I de la Ordenanza N° 178-CS-UNPA que reglamenta la cobertura de cargos docentes de carácter interino;

QUE fundamentan su propuesta en el hecho de que el rol que cumple el Consejo de Unidad en todo el proceso para cubrir cargos suplentes mantendría una lógica coherencia con quien debe autorizar el llamado y finalmente designa al docente que la Comisión Evaluadora propone para esa vacante;

QUE se entiende necesario elevar al Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, con el objeto de debatir en ese ámbito el tema planteado;

QUE tratado en acto plenario fue aprobado por unanimidad;

POR ELLO:

EL CONSEJO DE LA  
UNIDAD ACADEMICA RÍO GALLEGOS  
A C U E R D A:

ARTICULO 1º.- ELEVAR al Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, la propuesta de modificación del Artículo 2º del Anexo I de la Ordenanza N° 177-CS-UNPA presentada por Consejeros de la Lista Frente Multicolor, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

ARTICULO 2º.- ELEVAR a través de la Secretaría Privada del Decano, el presente instrumento legal al Sr. Rector de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, para su tratamiento en la próxima Reunión del Consejo Superior.-

  
Tec. Amelia Rodríguez  
Directora de Asistencia al  
Consejo de Unidad  
UNPA-UARG



  
Arq. Guillermo Melgarejo  
Decano  
UNPA-UARG

A C U E R D O

Nº

518/18



Río Gallegos, 11 de septiembre de 2018

Al Sr. Decano y los Sres. Consejeros de la Unidad Académica de Río Gallegos

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D \_\_\_\_\_

Nos dirigimos a Uds.- desde nuestro espacio Lista Frente Multicolor de la UARG- con el fin de solicitarles tengan a bien atender el reclamo que aquí les presentamos referido a una disposición contenida en la Ordenanza N° 177 de la UNPA referida a los llamados para interinos suplentes.

Dicha Ordenanza, sancionada por el Consejo Superior en el año 2014 guarda muchas similitudes con la Ordenanza N° 178, de la misma fecha, referida a los llamados para interinos.

Sin embargo difieren en una disposición que consideramos atentatoria de la propuesta de co gobierno- Decano y Consejo de Unidad- que consideramos de vital importancia respetar.

La disposición a la que nos referimos es la que determina qué autoridad actúa en la primera parte de los llamados a inscripción en el caso de interinos suplentes. Según los arts. 1 y 2 de la Ordenanza 177 la misma es atribución del Decano según lo que transcribimos:

Art. 1. "La cobertura de los mismos será solicitada por el Director de Departamento a requerimiento de las Direcciones de Escuela o Instituto"

Art. 2. "El Decano dispondrá el llamado a inscripción debiendo constar en la Disposición respectiva la Unidad Académica y el Departamento (...) El o los cargos a cubrir (...)"

- a) Los requisitos previstos en el Régimen General Docente y Carrera Académica (...)
- b) El perfil profesional específico y/o afín (...)
- c) Lugar, día y hora de apertura y cierre de inscripción
- d) Lugar, día y hora de entrega de documentación
- e) Periodo de designación (alcance suplencia)

*En la misma Disposición se determinará la integración de la Comisión Evaluadora, la cual será propuesta por la Dirección de Departamento. "*

Como podrán apreciar los Sres. Consejeros el Consejo está totalmente ausente en esta instancia que consideramos fundamental para el buen desarrollo del Llamado.

Sin embargo, para la instancia final del Llamado, el Decano debe enviar lo actuado al Consejo de Unidad tal como lo dispone el artículo 20 (o el artículo 31 en la Ordenanza 178) que establece que:

*Vencidos los plazos sin que se hubieran deducido impugnaciones, el decano remitirá las actuaciones al Consejo de Unidad para que resuelva la cuestión recomendando: la designación del postulante; se declare desierto el llamado o se anule el llamado."*

Por lo transcripto consideramos que dicho Consejo que, como mencionamos ejerce el co gobierno de la Unidad Académica, se deberá limitar a actuar en la instancia final de todo el procedimiento ratificando algo en lo que no intervino o, por el contrario absteniéndose o votando en contra.

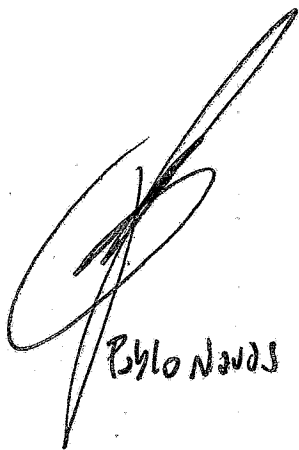
Deseamos recordar que el Convenio Colectivo de Trabajo para los docentes de las Universidades Nacionales, en su art. 6 del Capítulo II – Del Personal Docente- hace mención al Docente Ordinario o Regular, el Docente Interino, el Docente Suplente y los Docentes Extraordinarios. En cuanto a los Docentes Suplentes en el inc. c) los define como "aquel que reemplaza a un docente regular u ordinario o a un docente interino ausente". Por lo tanto es una figura contemplada en nuestro Convenio Colectivo y consideramos que no tendría que hacerse diferencias, en la normativa para cubrir las vacantes, respecto a los Docentes Interinos que el CCT considera en el inciso b) del mismo artículo.

Como Consejeros de la UARG – Lista Frente Multicolor- proponemos que en este Consejo se trate y, en caso afirmativo se eleve al Consejo Superior, la modificación del art.2° de la Ordenanza 177 para que se dé intervención al Consejo de la Unidad en los Llamados para cubrir los cargos Docentes Suplentes de tal manera que quede redactado como el art. 2° de la Ordenanza 178 -referida a los llamados para Interinos- que dispone que:

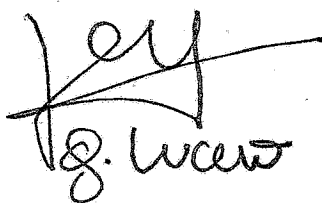
"La cobertura de cargo/s docentes interinos, compuestos de una categoría, una dedicación y un área, serán solicitadas por el Director de Departamento a propuesta de las Direcciones de Escuela y/o Instituto. Dicha cobertura deberá ser autorizada por el Consejo de Unidad."

Con esta modificación del rol que cumple el Consejo de Unidad en todo el proceso para cubrir los cargos Suplentes se mantendría una lógica coherencia entre quién debe autorizar el llamado y quién finalmente designa al docente que la Comisión Evaluadora propone para esa vacante.

Sin otro particular y confiados en que los Sres. Consejeros atenderán a nuestra propuesta, nos despedimos de Uds. muy atentamente.

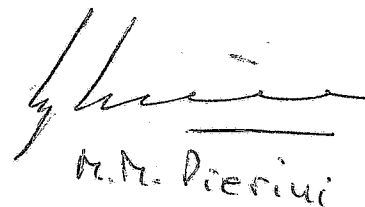


Byron Navas



J. G. Lucero

Lista Frente Multicolor



M. M. Pierini

Reunión 11/08/18  
Cmoy